



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ABRAHAM ARMANDO FRAGOZO
EJECUTADO: JAIRO JOSÉ GARCÍA BRITO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00259-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Dr. CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA, correspondiente a que se siga adelante con la ejecución en la presente acción ejecutiva.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), el juzgado cognoscente de la época (Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de ABRAHAM ARMANDO FRAGOZO y en contra del demandado JAIRO JOSE GARCIA BRITO, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

En la misma fecha, el juzgado cognoscente de la época (Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) decretó medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 214-23252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, de propiedad del demandado y de igual manera, se decretó el embargo de remanente de los dineros que quedasen en el proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira donde funge como demandante CHANEMECOMERCIAL S.A. y como demandado el aquí ejecutado.

Posteriormente, la parte demandante envió la constancia de la citación que le realizó a la parte demandada para que se notificará personalmente, la cual resultó infructuosa.

Seguidamente, el Dr, CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA, apoderado de la parte ejecutante, aportó copia de la notificación por aviso con sus respectivas certificaciones a cargo de la empresa INTERRAPIDISIMO realizadas al señor JOSE JAIRO GARCIA BRITO.

Notificada la parte demandada en la fecha del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) esta no ejerció su derecho a la defensa en la oportunidad procesal.

III. CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

PROCESO:.....EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ABRAHAM ARMANDO FRAGOZO
EJECUTADO: JAIRO JOSÉ GARCÍA BRITO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00259-00.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), en el presente asunto se libró mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, el JAIRO JOSÉ GARCÍA BRITO fue notificado por aviso el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), tal como puede verse en la siguiente imagen:

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE JAIRO GARCIA BRITO	Identificación 545454545
Dirección CALLE 13 N° 11-16	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) CINDY HERNANDEZ	Fecha de Entrega 6/23/2023
Identificación 1120744349	

GENERADO POR:	
Nombre Funcionario Jose Gregorio Rodriguez Lopez	Fecha de Certificación 6/28/2023 12:09:53 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 1dac528d-7302-4e5a-9d48-13d9d2cccf83
Guía Certificación 3000212118028	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación Judicial es el sello de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página www.inter.com.co o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Sin embargo, al transcurrir el termino establecido para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, la ejecutada guardó silencio.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones

PROCESO:.....EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ABRAHAM ARMANDO FRAGOZO
EJECUTADO: JAIRO JOSÉ GARCÍA BRITO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00259-00.

contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No PSAA16 10554 del 2016, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/L equivalente al 3% del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), según lo anteriormente expuesto.

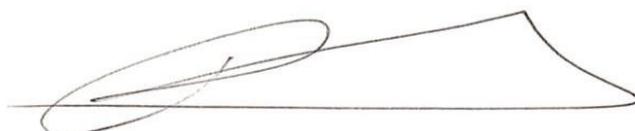
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la **suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/L**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria liquídense

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT